



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

Contraloría General del Departamento	
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Catalina	
No. Radicado Salida	CGD-2024-2-183
Fecha de Impresión	2024-05-31 17:56

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN Contrato C01.PCCNTR.514540 (denuncia ciudadana –D-23-0011)N ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS -

Starlin Molano Grenard Bent
Contralor General del Departamento de San Andrés

Justiniano Brown Bryan
Contralor Auxiliar del Departamento de San Andrés

McBride Pomare Cogollo
Director de Control Fiscal

Equipo de Trabajo:

McBride Pomare Cogollo
Director de Control Fiscal - Supervisor

Jose Antonio Archbold Howard
Auditor - Coordinador

Edward Howard Valiente
Auditor

Roger Rodríguez Cotua
Auditor

San Andrés Isla, mayo 2024





Tabla de Contenido

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	3
1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
2. HECHOS RELEVANTES	3
3. CARTA DE CONCLUSIONES	8
3.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO	9
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.	11





1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Evaluar el correcto cumplimiento del objeto del contrato C01.PCCNTR.514540 de la vigencia 2023, suscrito entre la Gobernación del departamento y la Corporación CORPOAGROCENTRO; para la prestación de servicios y la implementación de un proceso de restauración ecológica productiva del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el correcto proceso de entrega/recibo y pago de las plántulas adquiridas en el marco del contrato C01.PCCNTR.5143540, pagadas con recursos originados de la Gobernación del Departamento.
- Determinar qué riesgos fueron identificados y establecidos desde los estudios previos, que llevaron a la suscripción del contrato C01.PCCNTR.5143540, además de quién o quiénes los debían asumir, en caso de que se configuraran.
- Verificar el cumplimiento del objeto del contrato C01.PCCNTR.5143540, dentro de los plazos y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la minuta del contrato.
- Verificar los pagos realizados por el ente territorial al contratista y de igual manera, de CORPOAGROCENTRO para con los sub contratistas del contrato C01.PCCNTR.5143540.
- Determinar qué pólizas fueron solicitadas para cubrir eventuales perjuicios ocasionados en caso de incumplimientos, u otras situaciones contraproducentes en el desarrollo del contrato

2. HECHOS RELEVANTES

Durante la Actuación especial de Focalización -AEF, se evidenciaron diversas situaciones que afectaron el cumplimiento del proyecto de restauración productiva como medida de conservación ambiental en el municipio de providencia y Santa Catalina del Departamento de San Andrés, por la cual la Gobernación Departamental de San Andrés celebro el contrato interadministrativo C01.PCCNTR.5143540, en la modalidad de contratación directa con CORPOAGROCENTRO para su ejecución.





Inobservancia al principio de Planeación

Teniendo en cuenta que el principio de Planeación, como manifestación del principio de economía; tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre- factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

En consideración de lo anterior, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tanto en los estudios y documentos previos, así como en las modificaciones realizadas al contrato; se definieron la cantidad y tipo de plantas que serían adquiridas y sembradas en la isla de San Andrés, así como en el municipio de Providencia; en la que se estableció la cantidad de 27.200 plántulas distribuidas en frutales y no frutales; de las cuales 20.000 plantas serían sembradas en Providencia y 7.200 en la isla de San Andrés. Es de anotar que, dentro de la información del proceso contractual, no se observó la clasificación o la distribución de cada tipo de planta a sembrar en los diferentes sitios a intervenir, como tampoco estos sitios fueron previamente definidos ni en Providencia, ni en la isla de San Andrés. Este hecho generó un riesgo en la efectividad del proyecto, en el sentido de garantizar la sostenibilidad y protección en el tiempo de las plantas sembradas, buscando que la inversión asumida por la Gobernación del Departamento fuera eficaz; es decir no hay plan de seguimiento post siembra, que diera garantía de la eficacia del proyecto de restauración productiva.

Dado lo anterior se describe las condiciones de las plantas evidenciadas en la visita de campo

Conteo y registro de plántulas en campo, realizado en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, los días 14 y 15 de marzo 2024

Conteo y registro realizado los días 14 y 15 de marzo 2024, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina	Unidad	Total	Objeto	Gran Total
Mangle Rojo	1964	2363	Conservación ambiental	3.528
Mangle Botton	399			
Chirimoya	7	1062	Frutales	
Mango	44			
Palmera	427			
Cítrico	131			



Guayaba	18			
Guanábana	390			
Anón	45			
Almendro	103	103	Conservación ambiental	

Fuente: Equipo auditor

Plántulas de Conservación Ambiental

1. Las especies de mangle sembrados y visitados en los ecosistemas de manglar en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, presentan una inconsistencia técnica, puesto que las distancias de siembra no son las indicadas, sin embargo, se observa un desarrollo satisfactorio, se observó el suelo húmedo y en otros casos inundado.
2. NO se pudo evidenciar afectaciones sobre plántulas (Mangle Rojo) sembradas por parte alguna plaga como (cangrejo), ahora tiene otra fuente de alimentación.

Plántulas Frutales

1. Solamente las especies de frutales sembrados en los predios de la Granja Municipal, se le viene aplicando riego periódico por parte del personal contratista del Municipio, los cuales brindan la oportunidad de sobrevivir al largo e intenso verano ocasionado por el fenómeno del niño.
2. Los frutales y especies de conservación ambiental, sembrados en borde de Golly, al costado de vías, senderos públicos, cementerio publico predios de Parque natural regional, predio de la familia Hooker, predio del señor Cleveland Amador: Las distancias de siembra entre plantas no son las indicadas, se encuentra muy reducidas y si sobreviven seguramente terminaran compitiendo por espacio, nutrientes y luz solar.
3. Los arbolitos (frutales y de sostenibilidad ambiental), presentan estrés por falta de riego, algunos ya presentan marchitez de hoja (Muerte).
4. Urge la necesidad de riego, o lo contrario muy pocos de ellos sobrevivirán al largo e intenso verano que azota al Archipiélago.
5. Las áreas visitadas, tanto en el Municipio de Providencia, así como en la isla de San Andrés; presentado acorde a contrato interadministrativo CO1PCCNTR.5143540-2023, al sumarlas, las áreas son muy inferiores en Ha, a las que se requería para realizar técnicamente la siembra; lo anterior, teniendo en cuenta recomendaciones por especie de plántulas reportadas.
6. La sumatoria de las áreas en el Municipio de Providencia, Santa Catalina y San Andrés, donde realizaron las siembras de la 27.200 plántula equivale a 14Ha; según recomendaciones técnica de distancia de siembra para las especies



reportadas en el convenio; para la siembra de las 27.200 plántulas, se necesitaría un total 117 Ha de terreno.

Conteo y registro de arbolitos en campo, realizado en San Andrés, el día 20 marzo 2024

Conteo y registro de arbolito Realizado los días 20 de marzo 2024, en San Andrés Isla	UNIDAD	TOTAL	OBJETO	GRAN TOTAL
Aguacate	19	317	Frutales	352
Mango	35			
TAMARINDO	6			
Guanábana	9			
Palmera	248			
Foul Rose	35	35	Conservación ambiental	

Fuente: Equipo auditor

Frutales

1. Las distancias de siembra técnicamente no son las apropiadas, se encuentran muy reducidas, sumado a que se encuentran intercalados con especies de conservación ambiental
2. En predios del antiguo granja Departamental, realizaron la siembra en un predio donde el gobierno Departamental otorgo una licencia de construcción al IDEAN, lo cual indica que una vez inicia la obra, con la limpieza y trafica de maquinaria en el terreno seguramente se perderá la mayor parte del material vegetal sembrado.
3. En el predio ubicado en el sector de Fisher Rock, los ahoyados realizados para la siembra de palmeras, son deficientes (Poca Profundidad), se observa semillas de palmera (Coco), superficial, sin cubrir con tierra, al igual palmeras caídas.
4. En los predios sembrados no hay surcos, ni distancia de siembra entre planta definidos, seguramente por falta de asistencia y acompañamiento de personal técnico.

No acompañamiento de la Corporación Ambiental

No se evidenció en los estudios y documentos previos la necesidad de solicitar ante la Corporación Ambiental CORALINA autorización y/o prever el acompañamiento técnico en la ejecución del objeto del contrato, siendo que este demandaba una intervención directa sobre los ecosistemas de manglares, y playas del municipio de providencia, lo cual advierte la inobservancia por parte de la Gobernación del departamento, de que en virtud





3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
NICOLAS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador del Departamento
San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.
Av. Newball, edificio Coral Palace
Ciudad

Asunto: Informe Actuación Especial de Fiscalización al Contrato C01.PCCNTR.514540
(denuncia ciudadana –D-23-0011)

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y demás normatividad vigente, sobre todo lo contemplado de manera integral en la ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020; y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 502 de 2022, Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas realizó actuación especial de fiscalización al Contrato C01.PCCNTR.513540 (denuncia ciudadana –D-23-0011)

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del contrato C01.PCCNTR.514540 de 2023; suscrito por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la actuación especial de fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 502 de 2022, proferida por la Contraloría General del Departamento, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó por parte de una comisión auditora bajo la dependencia del Grupo de Auditorias.

Las observaciones como resultado de la presente actuación de control fiscal, se dieron a conocer oportunamente en el informe preliminar otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad se pronunciara al respecto y así se surtió el debido proceso, las respuestas suministradas por la entidad a las mismas fueron analizadas y en este informe se incluye los hallazgos las cuales no fueron desvirtuadas.

3.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

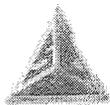
En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció un total de siete (7) hallazgos administrativos, de las cuales cinco (5) tiene connotaciones fiscales.

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
7	0	0	5	\$ 2.199.010.412

3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por el artículo 11 de la resolución 132 de 2024, emanada de la Contraloría General del Departamento





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Antiguo Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

STARLIN GRENARD BENT
Contralor General del Departamento

Proyectó: Jose Archbold, Asesor GRI (C)
Revisó: McBride Pomare Cogollo, Prof. Especializado (e)
Aprobó: Stalin Grenard Bent, Contralor General del Departamento





4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

De acuerdo con las verificaciones y análisis realizados con base en los documentos soportes, al igual que el trabajo de campo realizado en función de determinar la correcta ejecución de las actividades del contrato en estudio, se pudo evidenciar algunas inconsistencias que muestran incumplimiento en la ejecución del contrato; relacionado con la actividad de la siembra de las plántulas y las actividades ligadas directamente al proceso de siembra, por lo cual se establecieron los hallazgos relacionadas a continuación

Hallazgo Administrativo No. 1.- Permisos Ambientales

En ejecución del presente proceso auditor, no se evidenció plasmado en los estudios y documentos previos del contrato interadministrativo C01.PCCNTR.5143540, la necesidad de solicitar ante la Corporación Ambiental CORALINA autorización y/o prever el acompañamiento técnico en la ejecución del objeto del contrato; acciones estas que tampoco fueron implementadas en el desarrollo del contrato en comento; a pesar de que la correcta ejecución de las actividades planteadas en el contrato, demandaban una intervención directa sobre los ecosistemas de manglares y playas del municipio de Providencia, lo cual advierte la inobservancia por parte de la Gobernación del Departamento, de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, “la Corporación CORALINA ejerce la función de *función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo la Corporación ha manifestado que cualquier proyecto a desarrollarse en el área de jurisdicción que tenga un impacto ambiental o frente a los recursos naturales debe contar con el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental.*

Específicamente para el caso de los ecosistemas de manglar cualquier tipo de intervención a desarrollarse debe acoger a lo establecido en la resolución 1263 de 2018 “por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar; y se toman otras determinaciones”, se adoptó la “Guía para la restauración de los ecosistemas de manglar de Colombia”, documento desarrollado en conjunto con las autoridades ambientales regionales a través de ejercicios pilotos en restauración”.

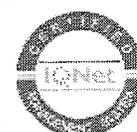
Hallazgo Administrativa No. 2 Incumplimiento en la cantidad de plantas sembradas – Con incidencia Fiscal.

La Gobernación Departamental de San Andrés celebró el contrato interadministrativo C01.PCCNTR.5143540, con CORPOAGROCENTRO, cuyo objeto la “Prestación de



servicios para la implementación de un proceso de restauración productiva como medida de conservación ambiental en el municipio de providencia y Santa Catalina del Departamento de San Andrés. El objeto del contrato fue recibido a satisfacción y pagado en su totalidad; por ende, se pagó el valor total correspondiente a la siembra de las 27.200 plántulas. Durante el proceso de la AEF, el equipo auditor realizó el respectivo análisis a los documentos contentivos del expediente del contrato aportados como soporte de la ejecución del mismo; así mismo, se realizó la práctica de la visita de campo.

Luego de realizar el cotejo entre los documentos soportes de la ejecución del contrato y el conteo físico realizado en la práctica de la visita de campo, se pudo determinar que el objeto del contrato **C01.PCCNTR.5143540** no se ejecutó conforme la forma pactada, toda vez que con base en el resultado de la inspección ocular no cumplieron con lo establecido en el alcance del objeto del contrato y no satisface las necesidades establecidas en los estudios oportunidad y conveniencia, debido a que el contratista no cumplió con la siembra del número total de plántulas establecidas según el objeto del contrato; según el conteo físico realizado por equipo auditor con el apoyo del profesional en agropecuario en los sitios señalados en donde se realizaron la siembra, se encontraron menor cantidad de plantas de lo que debieron haber sembrado; de los 20.000 plantas reportados en el informe de supervisión sembrados en el municipio de Providencia se encontró una cantidad de 3.528, así mismo de la cantidad de 7.200 plantas reportado sembrado en el departamento de San Andrés, se ha encontrado un total de 352 plantas; es decir existe una diferencia de 23.320 plantas entre la cantidad reportadas que fueron sembradas y las que efectivamente si lo fueron; según lo verificado por equipo auditor; lo anterior contraviene lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de; 1.993, que señala: "**Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que afectados por la ejecución del contrato**"; así mismo, obviando lo dispuesto en el artículo 83 del decreto 1474 de 2011; **ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. - Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.** En consecuencia de lo anterior, se considera como un presunto hallazgo de tipo administrativo con connotación fiscal, según lo contempla el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por una gestión fiscal antieconómica; la cuantía del posible hallazgo fiscal se determina por el valor total de **\$886.160.000**, correspondiente a la suma pagado por concepto de las 23.320 plántulas, a un precio unitario de \$38.000, que presuntamente





adquirieron en el marco del objeto del contrato en estudio y los cuales efectivamente no se encontraron sembrados.

TIPO Y CANTIDAD DE PLANTAS COMPRADAS Y SEMBRADAS							
CANTIDAD PLANTAS SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD PLANTAS COMPRADAS	PLANTAS SEMBRADAS		PLANTAS SEMBRADAS SEGÚN VISITA DE CAMPO	DIFERENCIA ENTRE COMPRADO /SEMBRADO	VALOR UNITARIO PLANTULAS	Valor total Plántulas no sembrados
		PROVIDENCIA	SAN ANDRES				
27.200	27.200	3.528	352	3.880	23.320	\$ 38.000	\$886,160,000

Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo administrativa N°3 – Desembolsos excedentes - Con incidencia fiscal

Para el cobro del cuarto y último desembolso, el contratista anexa la factura FE 282 de fecha 27 de diciembre de 2023 por valor de \$124.000.000, la cual y con los demás documentos soportes para el desembolso, son certificados y recibidos a satisfacción por el Secretario de Agricultura y Pesca supervisor del contrato, sin embargo, revisada la orden de pago 389 del 14 marzo de 2024 y el comprobante de egreso 1410 del 22 de marzo, se evidencia que el desembolso realizado fue por la suma de **\$140.000.000** y no **\$124.000.000**, para una diferencia de **\$16.000.000**, desembolso producido por presunta inobservancia de la factura y recibido a satisfacción arriba señalados, así como por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, por lo que el valor de **\$16.000.000** se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la entidad, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Lo que conlleva a un menoscabo de los recursos públicos del Departamento y que que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos.

Contratación vídeo publicitaria.

Los estudios previos en materia de Contratación Estatal, son aquellos análisis y documentos que sirven de soporte para dar inicio al proceso de contratación, estos deben ser el resultado de una correcta planeación, que incluya el examen de la conveniencia o inconveniencia de la futura contratación, la verificación de la existencia de la necesidad que se pretende satisfacer, la determinación de los riesgos y su adecuada distribución dentro de los sujetos contractuales, así como, los aspectos fundamentales del contrato a desarrollar, como el presupuesto, valor, políticas, ejecución, en fin todos los elementos requeridos que hagan efectiva la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de economía, transparencia y publicidad.

Dicho lo anterior, y analizado los estudios previos y análisis del sector del contrato, en especial el numeral 3 “**Valor estimado del contrato y justificación del mismo**”, el cual



refleja el costo de las actividades a contratar, el ítem “*Realización de un video de registro del proyecto*”, por valor de **\$4.810.000**.

La inclusión de actividades como esta y similares en los estudios previos ya había sido observada por el ente de control en auditorias anteriores, las cuales llevaron a presunto detrimento y a la suscripción de planes de mejoramientos siendo estos últimos del 2022 y 2023 cuyas acciones correctivas propuestas por la entidad quedaron plasmadas así:

- **Acción correctiva a Hallazgo 2022-016-AF-01-013-FI:** Efectuar una adecuada supervisión de los contratos de tal manera que permita el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
- **Acción correctiva a Hallazgo 2023-070-AC-23-006-FI:** Realizar un eficiente y eficaz estudio previo y de planeación ceñido a los principios del sistema de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000.

La entidad cuenta con una Secretaria de Prensa, y una de sus principales funciones está la de ejercer la promoción y coordinación de los programas de todas las Secretarías, hacer cubrimiento periodístico de todos los acontecimientos de gran trascendencia y eventos de carácter institucional y que para la época de los hechos contaba con personal para desarrollar dicha actividad contratada, aunado a esto es importante señalar que la actividad contractual es un deber del supervisor del contrato registrar las actuaciones de la ejecución del contrato para que estas sean evidencias o soportes que den certeza del desarrollo de las actividades relacionadas en los informes de ejecución y supervisión. No es un deber de la administración de pagar a un contratista por las evidencias pormenorizadas que este debe aportar y que den certeza de la ejecución del contrato. Esta actividad contemplada en los estudios previos y contratados fue materializada y pagada al contratista quien presentó como soporte de ejecución un video de 3 minutos 50 segundos.

Hallazgo administrativa N°4 – Video publicitario - Con incidencia fiscal

La entidad dentro de los estudios previos “**Valor estimado del contrato y justificación del mismo**”, estableció, el ítem “*Realización de un video de registro del proyecto*”, por valor de **\$4.810.000**, actividad no necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado, Por lo anterior, se observa una gestión antieconómica, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de **\$4.810.000**, por concepto de “*Realización de un video de registro del proyecto* “ vulnerando presuntamente los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000, como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad, al no realizar estudios y análisis suficientemente objetivos y estructurados para determinar entre otros aspectos la verdadera necesidad de las actividades a ser contratadas, en ese mismo sentido,



presunta inobservancia a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1.(Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – **Finalidades de la Supervisión**- del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación el cual reza: “Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos” y en igual sentido a las acciones correctivas con el asunto auditado plasmadas en los planes de mejoramiento 2022 y 2023., lo que conlleva a que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión de la entidad.

Actividades de ejecución de siembra de las plántulas.

Se evidencio que dentro de la relación de actividades reportadas como ejecutadas y liquidadas por parte del contratista, están las contenidas en los capítulos de Implementos e insumos en los cuales se relaciona los ítems que van directamente ligados a la ejecución de la siembra de las plántulas, estos ítems aparentemente fueron comprados por el contratista, como se evidencian en las facturas, las cantidades adquiridas relacionadas en estas facturas no justifican que con una inversión de la totalidad de los recursos que debían de ejecutar con la siembra de 27.200 plántulas solo pudieran concluir una siembra de 3880. Por esto se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual demuestra la ausencia de las competencias relacionadas a la supervisión del contrato, lo cual conlleva a la falta de transparencia del proceso contractual, y ayuda a que se aumente el riesgo de que no se cumpla de forma adecuada con el objeto del contrato, donde se podrían dar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público y la no satisfacción del objeto contractual. Presumiendo así la inobservancia de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 así como lo establecido los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación, esto es Numeral 1. “garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.” Numeral 2. “asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas, en ese mismo sentido el numeral 1.8 del artículo décimo octavo del decreto mencionado, “verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y verificación escrita”.

Así las cosas, se relacionan las tablas ITEMS IMPLEMENTOS en la cual se muestra la cantidad real ejecutada luego de la visita técnica realizada por el equipo auditor en el cual se relaciona un valor total ejecutado de \$ 8.753.000,00 frente a los \$ 61.975.000 que reporta el contratista, lo cual de una diferencia de \$ 53.222.000 que no fueron ejecutados. Cantidades que fueron determinadas por una regla de tres relacionando las cantidades a sembrar y las realmente sembradas, de la siguiente manera:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
NIT.: 800.188.052-2

ITEMS IMPLEMENTOS						
Implementos	Cantidad	Precio unitario	Valor total contractual	Presunta cantidad ejecutada	Presunto valor total ejecutado	Diferencia
Rastrillo de acero 16 dientes	100	\$ 115.000,00	\$ 11.500.000,00	14,00	\$ 1.610.000,00	\$ 9.890.000,00
Rastrillo mango fibra	100	\$ 125.000,00	\$ 12.500.000,00	14,00	\$ 1.750.000,00	\$ 10.750.000,00
Barreton forjado	100	\$ 50.000,00	\$ 5.000.000,00	14,00	\$ 700.000,00	\$ 4.300.000,00
Balde agrario de 13 litros	100	\$ 22.000,00	\$ 2.200.000,00	14,00	\$ 308.000,00	\$ 1.892.000,00
Machetilla	100	\$ 22.000,00	\$ 2.200.000,00	14,00	\$ 308.000,00	\$ 1.892.000,00
Machete barrigon	100	\$ 22.000,00	\$ 2.200.000,00	14,00	\$ 308.000,00	\$ 1.892.000,00
Pala punta cuadrada #2	100	\$ 27.500,00	\$ 2.750.000,00	14,00	\$ 385.000,00	\$ 2.365.000,00
Pala punta redonda #2	100	\$ 25.000,00	\$ 2.500.000,00	14,00	\$ 350.000,00	\$ 2.150.000,00
Cabo para pala	100	\$ 11.500,00	\$ 1.150.000,00	14,00	\$ 161.000,00	\$ 989.000,00
Guantes PVC 2 caras	100	\$ 8.500,00	\$ 850.000,00	14,00	\$ 119.000,00	\$ 731.000,00
Buso tipo polo en algodón con cuello y dos bordados de 7 x 12 cm a full color	250	\$ 42.000,00	\$ 10.500.000,00	36,00	\$ 1.512.000,00	\$ 8.988.000,00
Gorra de un solo color en material textil tipo dril con dos bordados de 7 x 12 cm a full color	250	\$ 26.000,00	\$ 6.500.000,00	36,00	\$ 936.000,00	\$ 5.564.000,00
Agenda sencilla para notas tamaño media carta con mínimo 50 hojas	250	\$ 6.000,00	\$ 1.500.000,00	36,00	\$ 216.000,00	\$ 1.284.000,00
Bolígrafo sencillo tinta negra	250	\$ 2.500,00	\$ 625.000,00	36,00	\$ 90.000,00	\$ 535.000,00
CANTIDAD TOTAL			\$ 61.975.000,00		\$ 8.753.000,00	\$ 53.222.000,00

Elaboró: Equipo auditor

De la misma manera se relaciona la tabla ITEMS INSUMOS en la cual se muestra la cantidad real ejecutada luego de la visita técnica realizada por el equipo auditor en el cual se relaciona un valor total ejecutado de \$ 6.196.588,23 frente a los \$ 48.015.000 que reporta el contratista lo cual concluye con una diferencia de \$ **41.818.412** que no fueron ejecutados.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

ITEMS INSUMOS						
Elemento	Cantidad	Precio Unitario	Precio total	Presunta cantidad ejecutada	Presunto precio total ejecutado	Diferencia
Abono orgánico bulto por 20 kilos	200	\$ 13.000,00	\$ 2.600.000,00	28,53	\$ 370.882,35	\$ 2.229.117,65
Fertilizante orgánico bulto por 20 kilos	100	\$ 60.000,00	\$ 6.000.000,00	14,26	\$ 855.882,35	\$ 5.144.117,65
Tanque de almacenamiento de agua de 1000 litros	5	\$ 915.000,00	\$ 4.575.000,00	0,00	\$ -	\$ 4.575.000,00
Bolsas de hidrogel que ayuden a mantener la humedad requerida por la planta antes de ser plantada	40	\$ 96.000,00	\$ 3.840.000,00	5,71	\$ 547.764,71	\$ 3.292.235,29
Suministro de agua	10000	\$ 100,00	\$ 1.000.000,00	1426,47	\$ 142.647,06	\$ 857.352,94
Transporte terrestre y marino	General		\$ 30.000.000,00		\$ 4.279.411,76	\$ 25.720.588,24
CANTIDAD TOTAL			\$ 48.015.000,00		\$ 6.196.588,23	\$ 41.818.411,77

Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo administrativa N°5 – Insumos ejecución de siembra- Con incidencia fiscal

Sumando los valores correspondientes a los cuadros de ítems implementos e ítem insumos, la CGD presume un detrimento patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica; en los valores pagados en implementos e insumos que presuntamente no fueron utilizados, o que no debieron ser utilizados; dadas las cantidades de plántulas efectivamente sembradas, en contraste a los implementos e insumos que se debieron utilizar en la siembra real evidenciada; el presunto detrimento asciende a la suma de \$ **95.040.412**, valores que no se aplican al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Contratación personal de apoyo.

Se evidencio que dentro de la relación de actividades reportadas como ejecutadas y liquidadas por parte del contratista, están las contenidas en los capítulos de actividades civiles en la cual se relaciona la contratación de 200 personas para las tareas de limpieza manual, construcción de drenajes, trazados, hoyado, riego, siembra y sostenimiento, resiembra, actividades culturales, control fitosanitario, fertilizante y enmiendas. La cantidad de personal relacionadas precontractualmente está directamente relacionada con la cantidad total de plántulas a sembrar. Dentro de los soportes de actas liquidadas a la fecha se encuentra que este ha sido cancelado en su totalidad aun así teniendo en cuenta que solo se pudieron sembrar 3880 plántulas de las 27200, esto evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por lo cual se presume una supervisión ineficiente de esta obra ya que en esta se da certeza de una evidente sobrecontratación de personal que fue liquidada. Lo





cual conlleva a la falta de transparencia del proceso contractual, y ayuda a que se aumente el riesgo de que no se cumpla de forma adecuada con el objeto del contrato, donde se podrían dar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público y la no satisfacción del objeto contractual. Presumiendo así la inobservancia de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 así como lo establecido los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación, esto es Numeral 1. “garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.” Numeral 2. “asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas, en ese mismo sentido el numeral 1.8 del artículo décimo octavo del decreto mencionado, “verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y verificación escrita”.

Frente a estos argumentos se relaciona la siguiente tabla en la cual relaciona el valor real ejecutado teniendo en cuenta las cantidades reales de plántulas sembradas luego de la visita técnica realizada por el grupo auditor, la cual muestra un valor de \$ 203.000.000 frente a los 1.400.000.000 que reporta el contratista, dando así una diferencia de \$1.197.000.000 lo cual corresponde al valor no ejecutado y que fue liquidado por parte del contratista.

Actividades civiles						
Objeto	Cantidad	Meses	Precio unitario	Valor total contractual	Presunto valor total ejecutado	Diferencia
Contratación de personal	200	5	\$ 1.400.000,00	\$ 1.400.000.000,00	\$ 203.000.000,00	\$ 1.197.000.000,00

Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo administrativa N°6 – Personal de apoyo - Con incidencia fiscal

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGD presume un detrimento patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica; frente a la no evidencia de ejecución total de la siembra de las plántulas en relación a la contratación del personal de apoyo para cumplir con las actividades civiles; dadas las cantidades de plántulas efectivamente sembradas; el presunto detrimento asciende a la suma de **\$1.197.000.000**, valores que no se aplican al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Hallazgo administrativa N°7

Como quiera que la Gobernación Departamental de San Andrés, a través del contrato C01.PCCNTR.5143540, que buscaba la implementación de un proceso de restauración productiva como medida de conservación ambiental tanto en el municipio de Providencia y Santa Catalina, así como en la Isla de San Andrés, al realizar el análisis de los documentos soportes, así como la práctica de la visita de campo, no se evidenció



contemplado ni desarrollado desde la etapa de la planeación, actividades postcontractuales, tendientes a garantizar la sostenibilidad y protección en el tiempo de las plantas sembradas, buscando que la inversión asumida por la Gobernación del Departamento fuera eficaz; es decir no hay plan de mitigación post siembra que diera garantía de la eficacia del proyecto de restauración productiva; efectos de ello se evidenció en el estado de abandono y grave afectación en el desarrollo de las plantas por la falta de agua, situación que acarrearía en el fracaso del proyecto generando así la pérdida del recurso, presuntamente contraviniendo lo dispuesto por el Art 2 de la CP y el Art 4to (Finalidades de la función administrativa), de la Ley 489 de 1998.

Respuesta de la Entidad

Una vez revisada las observaciones presentadas producto de la actuación especial de fiscalización – AEF- Contrato C01.PCCNTR.5143540 (denuncia ciudadana D-23-0011)”, nos permitimos responder a estas de la siguiente forma:

En la actualidad estamos en procura de la recuperación total del archivo contractual, toda vez que en nuestras observaciones presentadas al informe de gestión 2020 – 2023, se planteó la falta de entrega formal de los expedientes contractuales al gobierno entrante, situación que nos obligó a realizar unas reconstrucciones de los expedientes con documentos que se encontraban publicados en la plataforma de SECOP II, por los requerimientos de los entes de control, dicha observación “fue resuelta” por el gobierno saliente informando que los documentos se encontraban en el archivo general de la entidad, situación que requerimos y hasta esta semana obtuvimos razón sobre el expediente contractual C01.PCCNTR.5143540, desconociendo que este se encontraba ya en manos del grupo auditor de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por no encontrarse anotado el traslado del mismo en los libros de entrega.

Al momento de efectuar la reconstrucción fuimos manteniendo la observación toda vez que documentos de vital importancia para el contrato en cuestión no estaban cargados en la plataforma del SECOP II, uno de ellos es el acta de entrega a la entidad de los diferentes implementos e insumos, situación que nos impide realizar un pronunciamiento objetivo y responsable con respecto a la compra y siembra de estos.

Una vez obtenido y revisado el expediente contractual que se encuentra contenido en tres (3) cajas de 16 folios, no se observa la asignación o especificación de los sitios a sembrar la cantidad establecida de 27.200 plántulas que serían distribuidas entre San Andrés y Providencia, situación que iría en contra del principio de planeación, pero según los informes presentados por el contratista, se observa que “efectuaron la siembra de dichas plántulas en zonas donde se requieren, las cuales serían objeto de verificación en campo” orden que impartí a mis funcionarios en aras de tener mayor claridad al respecto.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

contractual y seguimiento para garantizar la efectividad del proyecto en aras de que la inversión asumida por la Gobernación del Departamento fuera eficaz y cumple con los fines esenciales del Estado; sin embargo la respuesta presentada por la Administración Departamental, no están direccionados a desvirtuar las observaciones formuladas, por lo tanto estos se mantienen y se comunicaran en el informe definitivo como hallazgos.

